

ACUERDO No. 011

30 DE MAYO DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA ITSA A EXONERAR DEL PAGO POR DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
A ESTUDIANTES ASPIRANTES A PROGRAMAS REGULARES DEL PROGRAMA
PILO ATLÁNTICO**

**El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA en ejercicio de las
facultades legales y estatutarias establecidas y,**

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basado en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que en el artículo 8, literal c) del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA, se relaciona como objetivo "Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales investigativas y de servicio social que requieren el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Departamento del Atlántico, la Región Caribe y el País, y para liderar creativamente procesos de cambio."

Que en el artículo 8, literal l) del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA, se relaciona como objetivo "Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado."

Que la Administración Departamental del Atlántico, presentó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Región Caribe, el proyecto Implementación del Programa "Atlántico Pilo" B-PIN 2016000020019, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No. 042 del 14 de marzo del 2017, por valor de Once Mil Ciento Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Tres Pesos (\$11.155.688.503), con un tiempo de ejecución física y financiera de siete (7) años.

Que el Programa "Atlántico Pilo" destinado a beneficiar con estudios de Educación Superior (Técnica, Tecnológica y Profesional) a jóvenes con bajos recursos económicos egresados de las Instituciones Educativas Oficiales de Municipios No Certificados del Atlántico, fue avalado por la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico mediante Ordenanza No 000368 de 2017 "Por la cual se autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico a suscribir convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Icetex, para la ejecución de proyecto "Atlántico Pilo", financiado con recursos del Fondo de Compensación Regional (SGR).

Que la Institución Universitaria ITSA se encuentra participando en conjunto con el ICETEX y la Gobernación del Atlántico en el Fondo de Becas Pilo Atlántico, con el cual se busca premiar a los jóvenes con excelencia académica de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico y que lograron un puntaje en las Pruebas SABER 11 igual o superior a 290 puntos.

Que dentro de los compromisos para participar como Institución de Educación Superior en el Fondo de Becas Pilo Atlántico, se encuentra la exoneración de los derechos de inscripción a los beneficiarios.

Que corresponde al Consejo Directivo de conformidad con el literal r) del artículo 26 del Estatuto General, fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cobre la Institución por razones académicas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Rector de la Institución Universitaria ITSA para exonerar del pago por derecho de inscripción a estudiantes aspirantes a programas regulares, beneficiarios del Fondo de Becas Pilo Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes aspirantes a programas regulares de la Institución Universitaria ITSA, deberán encontrarse respaldados con la preinscripción ante la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico - Fondo de Becas Pilo Atlántico.

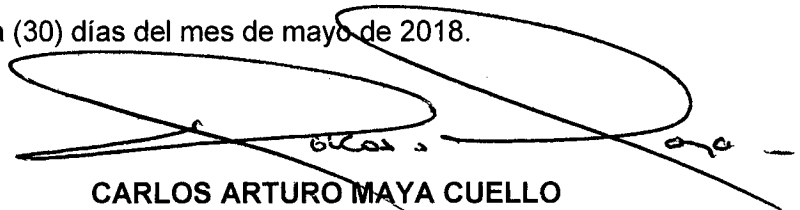
ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018.



JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Presidente



CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario